

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se referirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Señales céntimos por cada palabra. Al escribirse acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 junio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Ha sido preocupación constante del Gobierno desde el advenimiento del Directorio Militar mejorar la Higiene pública, y, como elemento principal de ella, dotar de agua potable a los pueblos, especialmente a los de escaso vecindario que, por su situación económica y el coste relativamente elevado de las obras necesarias para ello y que no son remuneradoras, se ven más dificultados de conseguirlo. A tal fin tendió el Real decreto de 9 de junio de 1925, que perfeccionó, en el sentido de dar más amplitud, las disposiciones anteriores sobre la materia.

A pesar de ello, resulta verdaderamente lamentable que, siendo notorio que muchos pueblos de España, acaso la mayoría, carecen de aguas potables en cantidad suficiente y que habiendo solicitado acogerse a los beneficios del Real decreto mencionado y del anterior unos seiscientos pue-

blo, apenas se hayan construido o estén en construcción cincuenta abastecimientos desde la fecha en que se dictó, y es más sensible si se observa que todos los años han resultado sobrantes del crédito concedido en los presupuestos, a pesar de no ser más de 2.500.000 pesetas.

El Ministro que tiene la honra de suscribir ha estudiado con especial cuidado las causas de tales anomalías y, una vez conocidas, la forma de evitarlo.

Las mencionadas causas son:

1.^a Retrasos que sufre el expediente en sus trámites previos a la autorización de redacción del proyecto, por elevarse las solicitudes a la Dirección general de Obras públicas, que no puede estar en contacto inmediato con los pueblos para que con rapidez se subsanen deficiencias de los documentos que han de presentar y por los retrasos inevitables en registros y en los trámites de paso de unos Centros a otros.

2.^a Aglomeración de trabajo en las Divisiones hidráulicas y necesidad en que se ven de simultaneizar la toma de datos para los proyectos con otros servicios, tanto para el mayor orden en la marcha de los numerosos asuntos que les están encomendados, como para evitar al personal quebrantos innecesarios; y

3.^a La extremada lentitud con que se han de llevar los expedientes de información pública, muchas veces por culpa de los mismos Ayuntamientos interesados que en ellos tienen que intervenir.

Para salvar estas dificultades parece conveniente:

1.^o Que la tramitación de los expedientes previos se haga en las Divisiones Hidráulicas, a las cuales se presentarán las solicitudes y las remitirán a la Dirección con todos los requisitos para que pueda acordarse la concesión de sub-

vección, y, en su caso, la autorización para realizar los estudios, y aprobación de los presupuestos de gastos en la forma que previenen los apartados 1.º al 4.º de este Real decreto.

2.º Facilitar que los Ayuntamientos que tengan un verdadero interés en su abastecimiento, aunque el proyecto sea de cuenta del Estado, según el Real decreto de 9 de junio de 1925, puedan presentar éste, sin perjuicio de que el Estado les resarza del gasto hecho, o puedan pedir la prioridad en condiciones que garantice que no serán inútiles los trabajos extraordinarios que exige al personal la urgencia en la realización del trabajo. A estos fines tienden los artículos 6.º y 7.º, así como los 8.º a lo fijan condiciones para el abono de los gastos de redacción de proyectos, para que no resulten excesivamente caros, con perjuicio para el Estado.

3.º Reducir a lo indispensable los trámites de la información pública, sin perjuicio de que todos los realmente interesados puedan presentar reclamaciones; pero suprimiendo innecesarias intervenciones cuando en la información no se hayan presentado aquéllas, caso muy frecuente en los expedientes de abastecimientos a pueblos pequeños, por la poca importancia que, en general, tiene el consumo de agua, que por otra parte, no está utilizada, y fijando siempre plazo para los informes. A tal objeto tienden los artículos restantes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de junio de 1928.— Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.002.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

Redacción del proyecto.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del lo por 100 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando puedan realizarlos sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactado por la División, incluyendo una gratificación para el personal facultativo por trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el artículo 6.º, informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al

6 por 100 del presupuesto que se fije para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el proyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que, en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10. Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º, de acuerdo con lo que previene el 9.º, en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100, del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

Información pública y replanteo previo.

Artículo 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a información pública, que se limitará a la provincia en que se capten y se utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de agua de que sea tributario el venero de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de agua abajo.

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador ci-

vil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquéllas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea motivo para que demore la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1922 y 11 de julio de 1925, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de junio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(“Gaceta” 9 junio 1928.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Sexta relación de trozos únicos y trozos agrupados en dos o más, que han de subastarse en el año 1928, con cargo al Presupuesto extraordinario, autorizado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, habiendo sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Presupuestos de contrata. Pesetas.	Plazo de ejecución. Meses.	Depósito provisional. Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
				1928 Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
Trozos únicos.						
De la de Madrid a Francia a Campillo, sección 2. ^a , trozo 2. ^o	150.283,33	14	4.508'50	42.000,00	108.283,33	*
Trozos agrupados en dos o más.						
Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, trozo 3. ^o	224.653,73	18	6.736'91	49.000,00	147.000,00	28.563,73
Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, trozo 5. ^o	237.673,95	18	7.130,22	52.000,00	156.000,00	29.673,95

Madrid, 6 de junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 11 junio 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.786.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA CENTRAL DE PUERTOS Renovación de Vocales.

CIRCULAR

Habiendo cesado en el cargo de Vocal de la Junta Central de Puertos, el representante de los Sindicatos Agrícolas que, de conformidad con el artículo 2.^o del Real decreto de creación de dicha Junta, fecha 30 de abril de 1926, debe figurar en la misma, renovándose cada dos años, a tenor del Reglamento por el que se rige el referido organismo administrativo oficial, se pone en conocimiento, por medio de la presente circular, de todas las entidades de la índole expresada a quienes interesa la designación de la persona que ha de sustituir en el mencionado cargo a la que, reglamentariamente, cesó en él, importa mucho procedan a la elección del nuevo Vocal antes del día 25 de los corrientes, pues, según órdenes recibidas de la Dirección general de Agricultura y Montes, no serán tenidos en cuenta los votos remitidos después de esa fecha y, por lo tanto, no podrán prosperar las candidaturas presentadas una vez transcurrido el plazo fijado.

Las entidades agrícolas interesadas en lo an-

terior deberán dirigir en forma el resultado de su gestión electora, en este caso, a este Gobierno civil, a fin de que, por este conducto oficial, se pueda elevar al Ministerio de Fomento, según procede.

Zaragoza, a 16 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 2.788.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Paracuellos de Jiloca la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas de aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Calatayud a Campillo, trozo segundo, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Paracuellos de Jiloca en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 8 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

RELACION QUE SE CITA

Núm. ^o de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE FINCA
1	D. Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Paracuellos....	Campo de secano.
2	D. ^a Concepción Vicente Cubero.....	Id.	Id.
3	D. Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
4	D. ^a Concepción Vicente Cubero.....	Id.	Id.
5	D. Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
6	Manuel Francia Blancas.....	Id.	Id.
7	Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
8	Manuel Erruz Morata.....	Id.	Id.
9	Vicente Requena Gil.....	Id.	Id.
10	Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
11	Rafael Roy Urgel.....	Id.	Id.
12	Vicente Durán España.....	Id.	Id.
13	Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id. Id.	Id. Id.
14	Francisco Gracia García.....	Id.	Id.
15	Pedro Gracia García.....	Id.	Id.
16	D. ^a Josefa Blancas Requena.....	Id.	Id.
17	D. Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
18	Antonio Lázaro Abián.....	Id.	Id.
19	Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id. Id.	Id. Id.
20	Melchor Lázaro Jimeno.....	Id.	Id.
21	José Erruz Francia.....	Id.	Id.
22	Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
23	D. ^a Pilar España Gómez.....	Id.	Id.
24	D. Manuel Blancas Requena..... Francisco Marco Montón..... Joaquín Blancas España.....	Id.	Id.
25	José Monteagudo Calvo.....	Id.	Id.
26	Mariano Recaj Adrián.....	Id.	Viña.
27	Nicolás España Rubegal.....	Id.	Campo de secano.
28	Luis Bernal Cabrerizo.....	Id.	Id.
29	Lamberto Ortigo Melendo.....	Id.	Id.
30	Enrique Tomey Sancho.....	Id.	Id.
31	Mariano Durán Carbey.....	Id.	Id.
32	Lorenzo Pérez Simón.....	Id.	Id.
33	Manuel Erruz Morata.....	Id.	Viña.
34	Manuel Blancas Requena.....	Id.	Campo de secano.
35	Antonio Sancho Tomey.....	Id.	Id.
36	Faustino Magaña.....	Munébrega.....	Id.

Núm. 2.795.

*Secretaría.—Negociado 4.º***Vedados de Caza. — Circular.**

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia, que se comunica a don Vicente González Trías, vecino de esta ciudad:

«Vista su instancia de fecha 29 de marzo último, en súplica a mi Autoridad, de que por este Gobierno y previa la formación del oportuno expediente se proceda a la declaración de «Vedado de Caza» de parte de la finca rústica denominada «Monte de Fabiani», sita en el término municipal de esta ciudad y conocida con el nombre de «Acampo de Gómez», de unas mil hectáreas de terreno; lindante al norte con «Montes de Torrero», «Arráez» y la «Cabañera», al sur con monte de «Armijo» y con el de «Cadrete», al este con monte de «Estrén» y con el citado de «Armijo» y al oeste con camino de «Cadrete» y monte de «Cuarte», como arrendatario que es V. de la mencionada finca «Monte de Fabiani», y por tanto de la parte de la misma «Acampo de Gómez», que es de la que V. solicita su declaración de «Vedado de Caza», propiedad en su totalidad de D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, vecino de esta ciudad, y

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por esta Alcaldía, Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil y señor Delegado de Hacienda de la provincia; haber sido publicada circular de este Gobierno, núm. 2561, en el BOLETÍN OFICIAL núm. 128 de 30 de mayo último, dando quince días de tiempo, para oír reclamaciones relacionadas con la concesión del «Vedado de Caza» por V. solicitado, sin que se haya presentado ninguna, y lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902;

En uso de las atribuciones que la citada Ley y Reglamento me confieren en los artículos mencionados, he acordado declarar «Vedado de Caza» a su favor, la expresada parte de la finca rústica, denominada «Monte de Fabiani», conocida por «Acampo de Gómez», enclavada en término municipal de esta capital, de la cabida y linderos que queda hecha mención, y propiedad del referido señor D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, como arrendatario que es V. de la totalidad de la susodicha finca «Monte de Fabiani»; debiendo proceder a presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la correspondiente declaración de la concesión del «Vedado de Caza», al objeto de que sea dado de alta en el Apéndice a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en circular de 25 de septiembre de 1902; significándole al propio tiempo, que con esta misma fecha, comunico esta mi providencia a los señores Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico de la provincia; ordeno la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, y que le ha correspondido al tan repe-

tido «Vedado de Caza» el número 68 de matrícula».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.793.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina «Josefina», número 1.638, de 20 pertenencias, de mineral de hierro, sita en término municipal de Ateca, Carenas y Castejón de las Armas, interesado don José Abián Santaliestra, vecino de Calatayud, mandando expedir el título de propiedad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación y para conocimiento general; pues transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de dicha mina, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 15 de junio de 1928. — Maximino Pérez Forniés.

Núm. 2.787.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Munébrega, con motivo de la construcción de la carretera de Calatayud a Campillo, trozo segundo.

Resultando que rectificada por el Alcalde de Munébrega la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 84, de fecha 9 de abril de 1928, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada

ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 15 de junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.784.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Daniel Otegui Chueca, en nombre y representación de D. Nicolás Ballesta Romanos, contra D. José Sánchez Lahuerta, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta, los siguientes bienes muebles embargados a este último:

1.º Una pianola eléctrica, número 11.434, marca Philipps, pianella; tasada en nueve mil pesetas.

2.º Ocho mesas de pie de hierro, tablero de mármol; tasadas en cuarenta pesetas cada una, o sean las ocho en trescientas veinte pesetas.

3.º Dos mesas de mármol rotas, con pie también de hierro, a veinticinco pesetas una, o sean las dos en cincuenta pesetas.

4.º Veinticuatro sillas madera curvada, a seis pesetas una, o sean las veinticuatro, ciento cuarenta y cuatro pesetas.

5.º Una luna biselada, de un metro de longitud por sesenta centímetros de altura; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Un perchero de madera con espejo, luna biselada; tasado en ochenta pesetas.

7.º Otro perchero de madera curvada; tasado en nueve pesetas.

8.º Un mostrador de madera, de unos dos metros y medio de largo, con piedra de mármol; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día veintiocho del actual, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá ningún licitador sin que previamente haya depositado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

2.º Serán desechadas todas las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen los muebles a subasta.

3.º La subasta se celebrará por lotes, admitiéndose posturas también por cada mueble, siendo preferido en igualdad de posturas, el que lo haga de todo el lote.

Dado en Borja, a trece de junio de mil novecientos veintiocho.—Gómez Alarcón.—Juan Villuendas.

Núm. 2.794.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago notorio: Que para pago de diez y seis mil pesetas de principal, intereses y costas a que en juicio de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Calvo Garcés, vecino de Belchite, fué condenada la «Sociedad Juste y Soria», de Valderrobres, se embargaron, como de la pertenencia de la misma, tasaron y sacan a pública y primera subasta, los siguientes bienes, sitios en Valderrobres:

Primer lote:

Una heredad, en la partida Las Moles, de cuatro hectáreas, ochenta áreas; tiene campo, viña y olivos, y una hectárea, ochenta áreas de monte inculto; dentro existe un corral derruido; linda oriente herederos de Antonio Foz, mediodía Francisco Trave, poniente Arufal y norte Francisco Querol; tasada en veintitrés mil doscientas setenta y ocho pesetas.

Segundo lote:

Otra heredad, partida Las Moles, conocida por Barranco de Calderets y Flariols, de sesenta áreas, tierra campo, plantada de viña, y cuatro hectáreas ochenta áreas de monte inculto, plantado de pinar; linda oriente Miguel Celma, mediodía Pedro Lombarte, poniente herederos de Leandro Crespo y norte Marcelino Roglán; tasado todo en diez y ocho mil doscientas treinta pesetas.

Cuarto lote:

Casa-posada, con cuadra y patio unidos a la misma, sita en el Arrabal del Puente, número dos, consta de planta baja y tres pisos; superficie trescientos metros, linda derecha María Segura, izquierda y espalda José Pegueroles, hoy Sociedad Juste y Soria; tasada en veintiséis mil ciento quince pesetas.

Quinto lote:

Tercera parte indivisa de una casa, calle del Marqués de Lema, número uno, de tres pisos y planta baja; superficie sesenta metros cuadrados; linda derecha saliendo con puente y cauce río Matarraña, izquierda casa-posada de Bernardo Soria y espalda con dicha posada y huerto de José Pegueroles y otros; tasada en dos mil ochenta y dos pesetas.

Sexto lote:

Un huerto, en la partida de Cequiola, cerrado y cercado, que medido recientemente tiene de cabida once áreas cincuenta y dos centiáreas, con parte destinada a patio cubierto; linda oriente huerto de José Pegueroles, hoy Soria,

poniente casa-posada del mismo y norte con patio, corral y huerto de María Segura y sus hijos Joaquina, Sebastián y Bernardo Soria: tasado en dos mil pesetas.

Séptimo lote:

Un cubierto y patio edificado en un trozo de terreno del huerto de la partida Cequiola, precedentemente descrito: tasado en dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Para la subasta, que queda referida, se señaló la hora de las once del día doce de julio próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del lote que se trate de rematar y que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta se celebrará por lotes, y que no existen títulos de propiedad de la fincas, los que serán suplidos a cuenta del comprador y que la certificación de cargas, de la que aparece estar inscritas a nombre de los deudores, queda de manifiesto en la secretaría del autorizante, así como la detallada descripción y valoración de las fincas objeto de la subasta.

Dado en Belchite, a trece de junio de mil novecientos veintiocho.—Venancio Catalán.—Ante mí, licenciado Jesús Fuentes.

Núm. 2.769.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en las diligencias previas que ante el mismo se siguen con el número 153 de 1928, sobre lesiones a Pedro Clavero Aguirre, se cita a este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante éste Juzgado con el fin de prestar declaración: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 15 de junio de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 2.770.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de multa de la Delegación Local del Consejo del Trabajo, se requiere a Pablo Oliván, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día satisfaga la de diez pesetas que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 15 de junio de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 2.787.

Distrito del Hospicio.—Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Vicente Claro y López, sobre secuestro y posesión interina de una finca, para garantir un préstamo hipotecario de quince mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por el precio de treinta mil pesetas, la finca siguiente:

En Zaragoza, casa de dicha ciudad, en la calle de Casta Alvarez, número ochenta y dos, enclavada en la manzana treinta y ocho; consta de cinco plantas y azotea, y una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y tres decímetros; linda por la derecha entrando con casa de D. Mariano Ferraz Rámiz, por la izquierda con la número ochenta y cuatro de la calle citada, propiedad del prestatario y por la espalda con casa de D. Mariano Chicot Ruiz.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Zaragoza, se ha señalado el día seis de julio próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que la expresada finca sale a subasta; que para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho precio; que si existieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en secretaría, y que los licitadores, deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José María de Antonio.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, ilegible.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El día dos del próximo mes de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho del 5.º Destacamento del Depósito Central de Remonta; siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Zaragoza, diez y siete de junio de mil novecientos veintiocho.—El Comandante Mayor, Mariano Medina.

IMPRESA DEL HOSPICIO